

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL
Palacio de Justicia – Oficina 302
Correo Electrónico: adm02sgil@cendoj.ramajudicial.gov.co

EL JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL

AVISA

A la **COMUNIDAD EN GENERAL** que mediante auto de fecha **24 DE NOVIEMBRE DE 2020**, se **ADMITIÓ** el medio de control de **PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS** instaurado por **NESTOR MAURICIO DUARTE MUÑOZ** contra el **MUNICIPIO DE SAN GIL (S)** radicado bajo el N° 68679-3333-002-**2020-00244-00**, con el objeto de que se declaren las siguientes pretensiones:

Solicito, señor juez en atención a los hechos, pruebas y consideraciones expuestas, efectuar los siguientes pronunciamientos: •Se vincule al presente Acción Popular, tanto a la Notaría primera del municipio de San Gil, como a la Procuraduría Provincial de San Gil •Se ordene a través de sentencia a la parte accionada, la eliminación de la vulneración, en razón al quebranto del interés colectivo representado en la moralidad administrativa, La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes, la defensa del patrimonio público, el principio de legalidad de la actuación administrativa, principio de transparencia, idoneidad, debido proceso, jurisdicción y competencia, derecho de defensa, emitiendo la correspondiente NULIDAD de los actos administrativos que componen las licencias de construcción Nro. 5763 de 2020, y la Resolución Nro. 200-33.316.2020 del 31/07/2020 •Se ordene a través de sentencia a la parte accionada, ejecutar las acciones tendientes a evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, generados por los actos administrativos que componen las licencias de construcción Nro. 5763 de 2020, y la Resolución Nro. 200-33.316.2020 del 31/07/2020 •Se ordene a través de sentencia a la parte accionada restituir las cosas a su estado anterior. •Se ordene a través de sentencia a la parte Vinculada Notaría Primera de San Gil, dejar de retirar de las escrituras de compraventa de predios del Conjunto Residencial Bella Isla –etapa II lote Halley, la cláusula en la cual se establece la normatividad de construcción de los predios, eliminando de esta forma la limitación que se encuentra en dichas escrituras por mandato de la Resolución Nro. 0117 de julio 17 de 2007, y complementar aquellas de las que ha sido retirada dicha cláusula Re incluyéndola. •Se ordene a través de sentencia a la parte Vinculada Procuraduría Provincial

de San Gildar apertura a las investigaciones disciplinarias y sanciones a que haya lugar. En caso de que, en desarrollo de la presente Acción Popular, se pueda establecer la posible comisión de un punible, que pueda ser tipificado dentro de una conducta de las establecidas en el Código Penal, se compulsen copias a la Fiscalía General de la Nación, para su respectiva investigación.

El anterior aviso se realiza a los 16 días del mes de ENERO del año 2021, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 6° del auto que admitió la demanda.

CINDY JOHANNA TRUJILLO ROJAS
Secretaria